

CONFIDENCIAL
PARA USO INTERNO
PÚBLICO UNA VEZ APROBADO

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PROPUESTA DE LA NUEVA POLÍTICA DE ACCESO A INFORMACIÓN

El presente documento contiene información confidencial comprendida en una o más de las diez excepciones de la Política de Acceso a Información e inicialmente se considerará confidencial y estará disponible únicamente para empleados del Banco. Se divulgará y pondrá a disposición del público una vez aprobado.

Antecedentes de la Nueva Propuesta de Política de Acceso a Información

- I. *Compromiso con la Transparencia.* En el marco del Noveno Aumento de Capital (IDB-9) aprobado por la Asamblea de Gobernadores en 2010, el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, el “Banco” o el “BID”) reafirmó su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas al aprobar una Política de Acceso a Información estructurada sobre la base del máximo acceso. Esta política fue parte de las reformas institucionales aprobadas por la Asamblea de Gobernadores mediante la Declaración de Cancún¹.
- II. *La Política de Acceso a Información vigente.* Con la política² aprobada el año 2010, el Banco ha logrado avances en materia de acceso a información, promoviendo una cultura de un banco abierto, mediante la divulgación proactiva de información, especialmente en lo relativo a operaciones del Banco, así como facilitando el acceso a la información por medio de procedimientos de gestión y respuesta a las solicitudes de información presentadas por el público.
- III. *Avances en el Acceso a Información a nivel regional y global.* Si bien el Banco ha experimentado progresos en materia de apertura con la adopción de la política del 2010, el derecho de acceso a información ha evolucionado rápidamente en esta última década, generando nuevos estándares internacionales y mejores prácticas en lo relativo a acceso, lo que se ha traducido en mayores exigencias de la sociedad democrática para incrementar la transparencia y rendición de cuentas. Esta realidad se ha visto reflejada también a nivel regional, donde los países de Latinoamérica y el Caribe (LAC) han adoptado marcos normativos robustos sobre transparencia y acceso a información, posicionando a LAC como una de las regiones del mundo más avanzadas en esta área.
- IV. *Evaluación de implementación de la Política.* En el año 2018, con motivo de la evaluación realizada por la Oficina de Evaluación y Supervisión (OVE) sobre la implementación y resultados de los compromisos adquiridos tras el Noveno Aumento de Capital, dicha oficina reconoció que en relación con la adopción de la Política de 2010, si bien ésta ha contribuido a una cultura institucional de mayor apertura y rendición de cuentas, al mismo tiempo, destacó la importancia de introducir cambios en la Política y avanzar en materia de gobernanza³.
- V. *Elaboración de un Perfil de Política.* Considerando lo anterior y ante la creciente necesidad de actualización de la Política para responder a las nuevas tendencias internacionales, producto del avance del derecho de acceso a información, el Banco inició un proceso de revisión de la Política en el año 2019. Como parte de este proceso, el Directorio Ejecutivo (en adelante, el “Directorio”) aprobó el Perfil “Actualización de la

¹ Banco Interamericano de Desarrollo, 2010, *Annual Meeting of the Board of Governors. Cancun Declaration*, Disponible en: <https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=35121613>.

² Banco Interamericano de Desarrollo, 2010, *Política de Acceso a Información* (GN-1831-28).

³ Banco Interamericano de Desarrollo, 2018, *Noveno Aumento General de Capital del BID: Implementación y Resultados*, Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18235/0001278>.

Política de Acceso a Información” (en adelante, el “Perfil”) que fue sometido a Consulta Pública para recibir la retroalimentación de los sectores público, privado, académico y diversas organizaciones de la Sociedad Civil⁴.

- VI. *Políticas recientes del Grupo BID.* En 2020, luego de la consolidación del proceso de fusión hacia afuera (también conocido como *merge out*)⁵, la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) revisó sus políticas operativas dentro del cual su Directorio Ejecutivo aprobó una Política de Acceso a Información que establece: 1) que “en los últimos años se han desarrollado sólidos avances en el reconocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental”; y 2) el principio de “Máximo Acceso a Información”⁶.
- VII. *Propuesta Borrador de Política.* Sobre la base del Perfil y los resultados del proceso de consulta pública, la Administración elaboró una propuesta de actualización de política de acceso a información que fue sometida a consideración del Comité de Políticas y Evaluación (PEC), en marzo de 2020. Con motivo de la discusión de esta propuesta, el Directorio identificó un conjunto de temáticas respecto de las cuales solicitó a la Administración analizar y desarrollar con el objeto de elaborar una nueva propuesta de actualización de política de acceso a información.
- VIII. *Recomendaciones del PEC.* Dentro de las recomendaciones efectuadas por el PEC a la propuesta de actualización de la política presentada por la Administración, se destacan: a) la importancia del acceso y apertura de la información mediante la divulgación proactiva, utilizando un lenguaje claro y directo de fácil comprensión; b) revisar el contenido y alcance de las excepciones con el objeto de dar una aplicación restrictiva a las mismas; c) evaluar la pertinencia de mantener la dispensa negativa, redefiniendo la aplicación de la dispensa positiva; d) definir una prueba o procedimiento claro para evaluar la probabilidad de que la divulgación de información pueda ocasionar un daño mayor que el beneficio de reportarla; y e) fortalecer la estructura de gobernanza, supervisión y revisión de la política.
- IX. *Actualización de la propuesta de política bajo contexto de pandemia.* El acaecimiento de la pandemia generada por el virus COVID-19 a inicios de 2020, y los efectos sociales y económicos que ésta generó en los países de la región, exigieron al Banco concentrar sus esfuerzos en el apoyo de sus países miembros para hacer frente a la crisis sanitaria y los efectos adversos que esta produjo en la población de LAC, especialmente en los sectores y grupos más vulnerables. Si bien la situación de pandemia provocó un retraso temporal en la discusión de la nueva propuesta de política, al mismo tiempo, la crisis condujo a la necesidad de utilizar mecanismos de contratación directa y de mayor rapidez

⁴ El plan de Consulta Pública respecto del Perfil de la Política y del Borrador de Nueva Política, fue aprobado por el Directorio Ejecutivo en sesión de 04 de noviembre de 2019. Banco Interamericano de Desarrollo, 2019, Actualización de la Política de Acceso a la Información (PAI). Perfil de la Política (GN-1831-49).

⁵ En 2016 el BID traspasó sus operaciones del sector privado a BID Invest en el marco de la fusión hacia afuera y al mismo tiempo fortaleció el capital y la capacidad de financiamiento de esa institución.

⁶ Política de Acceso a Información de BID Invest, II, C, a “*BID Invest actúa bajo una presunción a favor de la divulgación de toda la información que produce y recibe que no esté comprendida en las excepciones establecidas en esta Política. Con el fin de maximizar el acceso a información, BID Invest se compromete a divulgar de forma proactiva la mayor cantidad de información pública sobre su gobernanza y actividades de conformidad con esta Política*”.

lo que hizo aún más visible la importancia del acceso a información para un adecuado monitoreo del uso de los recursos públicos en los países de la región.

- X. *Nueva Administración y propuesta de Nueva Política.* Teniendo en consideración lo anterior, la Administración del Banco ha retomado el proceso de actualización de la política de acceso a información como una herramienta que además de incrementar la transparencia y apertura del Banco, permita fortalecer el diálogo y las relaciones con sus países miembros, así como con las partes interesadas, mediante un marco normativo que se ajuste a los altos estándares internacionales en esta materia.

POLÍTICA DE ACCESO A INFORMACIÓN

1. Objetivo, Cobertura y Alcance

- 1.1 **Objetivo.** Reconocer el derecho de acceso a información y mejorar la rendición de cuentas y transparencia en las actividades y los resultados del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, el “Banco” o el “BID”). Mediante esta Política, el Banco busca facilitar y fortalecer el proceso de diálogo con las partes interesadas y el público en general.
- 1.2 **Cobertura y Alcance.** La Política aplicará a toda la información que se encuentre en posesión del Banco⁷. Asimismo, abarcará la información en posesión del Banco con respecto a las actividades de la Oficina de Evaluación y Supervisión (OVE) y el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI).

2. Principios

- 2.1 En concordancia con su objetivo esta Política se guía por los siguientes principios:
 - a) **Máximo Acceso a la Información y Divulgación Proactiva.** El BID divulgará información de manera oportuna, facilitando su acceso mediante el uso de todos los medios prácticos, promoviendo un involucramiento significativo de las partes interesadas con el Banco.
 - b) **Excepciones Claras y Delimitadas a la Divulgación.** El BID protegerá aquella información cuya divulgación pueda generar un perjuicio mayor al beneficio de hacerla pública.
 - c) **Fundamentación de las Decisiones y Derecho a Revisión.** Cuando el Banco deniegue el acceso a información, explicará su decisión.

3. Estándar de Divulgación y Naturaleza de la Información

- 3.1 **Estándar de Divulgación.** El Banco divulga toda información que no esté protegida conforme a la sección 4 de esta Política. A continuación, se incluye una lista ilustrativa, sin carácter exhaustivo, de información relativa a temáticas que reflejan un alto compromiso del BID con su divulgación:

⁷ Incluyendo al Fondo Multilateral de Inversiones, BID Lab.

- a) **Información de riesgos e impactos ambientales y sociales.** El BID trabaja en estrecha colaboración con sus prestatarios⁸ para proporcionar y divulgar información suficiente acerca de los riesgos e impactos ambientales y sociales derivados de los proyectos que financia, y para involucrar a las partes interesadas de una manera significativa, efectiva, inclusiva y culturalmente apropiada, de acuerdo con su Marco de Política Ambiental y Social (MPAS)⁹. Especialmente, el Banco divulgará la información incluida en el Anexo I.
- b) **Información en Idiomas locales pertinentes.** La información referente a los proyectos clasificados en la categoría de impacto ambiental y social A o B de conformidad con el MPAS, será divulgada en los idiomas locales pertinentes para el involucramiento de las partes interesadas. Adicionalmente, el BID divulgará los materiales relativos a las consultas públicas efectuadas por el Banco, una vez concluido el proceso de consulta.
- c) **Información sobre resultados relativos a desarrollo.** El Banco divulgará información sobre los resultados relativos a desarrollo generado por sus proyectos, incluyendo los resultados de desarrollo de proyectos individuales, así como sobre su propio desempeño en el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo.
- d) **Información sobre adquisiciones.** El Banco en su compromiso con la transparencia en el ejercicio de sus actividades, divulgará información sobre procesos de adquisiciones corporativas y operativas, de conformidad con sus respectivas políticas de adquisiciones¹⁰.

3.2 **Naturaleza de la Información.** Para efectos de la aplicación de esta Política, el Banco distingue la información que es originada por terceros y aquella que éste produce en el marco de sus actividades.

- a) **Información de Propiedad del País o del Cliente.** Los prestatarios y clientes son propietarios de la información que proveen al Banco en el marco de la elaboración de los proyectos que el BID apoya o en los que invierte. Por lo tanto, las opiniones de los prestatarios y clientes con respecto al contenido y oportunidad de la divulgación se tendrán en cuenta para efectos de la divulgación o protección de esta información.
- b) **Información producida por el Banco.** En el marco de sus actividades, el Banco produce información corporativa y operativa que pone a disposición del público de manera proactiva. Dentro de ésta, puede existir información que un país miembro considere que, en caso de ser divulgada, afectaría su capacidad para gestionar sus

⁸ Para efectos de la presente Política, "prestatario" se entiende como organismo gubernamental o cliente responsable de aspectos relacionados con un proyecto financiado por el BID (préstamos de inversión, recursos no reembolsables para inversión y garantías de inversión), sin importar la fuente de los fondos, lo que engloba actividades de preparación, ejecución, seguimiento y supervisión.

⁹ Marco de Política Ambiental y Social (GN-2965-23).

¹⁰ Política de Adquisiciones Corporativas del Banco (GN-2303-28); Política para la Selección y Contratación de Firmas Consultoras para el Trabajo Operativo (GN-2765-4); Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15); y, Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-15); y sus futuras modificaciones.

políticas financieras o económicas y que, en consecuencia, requeriría ser protegida. En estos casos, el país miembro deberá manifestar por escrito las razones que justifican la protección de la información y se deberán observar los criterios establecidos en la sección 4.2 de esta Política.

4. Excepciones

- 4.1 El Banco divulgará toda aquella información que no se encuentra protegida bajo alguna de las excepciones de divulgación señaladas en esta sección¹¹. Estas excepciones se establecen a partir de una valoración de los probables efectos adversos que generaría la divulgación de información, los cuales superarían los beneficios de su divulgación.
- a. **Información y comunicaciones personales.** Se protegerá la información que, de ser divulgada, afectaría la privacidad de las personas, incluyendo información y comunicaciones personales¹² de funcionarios del Banco y de cualquier otro individuo¹³.
 - b. **Seguridad.** Se protegerá la información que, de ser divulgada, pueda poner en riesgo la seguridad de los funcionarios del Banco, sus familias o cualquier otro individuo; los activos del Banco; o la seguridad nacional de los países miembros.
 - c. **Información suministrada en confianza.** Se protegerá la información que se encuentre en posesión del Banco, que no fuera creada por el mismo, que su originador ha identificado como confidencial y no la haya hecho pública. El Banco no divulgará información con restricciones de divulgación suministrada en confianza por países miembros.
 - d. **Información deliberativa.** Se protegerá la información que, de ser divulgada, afectaría la integridad del proceso de toma de decisiones, o inhibiría el libre y franco intercambio de ideas en los procesos deliberativos de la Asamblea de Gobernadores, del Directorio Ejecutivo y de la Administración, así como entre el Banco y sus países miembros, clientes o terceros. Una vez concluido el proceso deliberativo y cuando se haya consolidado una decisión, el BID hará públicas las decisiones finales, los resultados y los acuerdos que surgen de estos procesos.

¹¹ La Política no implica ninguna renuncia expresa o implícita a los privilegios e inmunidades del BID en virtud de su Convenio Constitutivo, los convenios o las convenciones internacionales o cualquier legislación aplicable, ni tampoco confiere derechos contractuales o de otra índole a parte alguna.

¹² La información y Comunicaciones personales incluyen los datos personales definidos por la Política del Grupo BID sobre Privacidad de los Datos Personales (GN-3030-1) que reglamenta el tratamiento de los datos personales por parte del Banco.

¹³ No obstante, esta excepción no limitará la provisión de información sobre funcionarios específicos, la cual podrá divulgarse a solicitud del funcionario o de conformidad con las políticas del Banco, cuyo propósito sea asegurar que los funcionarios cumplan sus obligaciones jurídicas y financieras personales. Además, la divulgación de datos personales podrá ocurrir conforme a la Política del Grupo BID sobre Privacidad de los Datos Personales.

- e. **Información financiera.** Se protegerá la información financiera que, de ser divulgada, afectaría los intereses financieros o comerciales del Banco y sus operaciones.
 - f. **Asuntos jurídicos, disciplinarios o investigativos.** Se protegerá la información que, en caso de ser divulgada, afectaría la relación entre abogado y cliente o asuntos en litigio o en negociación por el Banco, o información cuya divulgación podría exponer al Banco a un riesgo indebido de litigio o a contravenir normas aplicables. Ello incluye información disciplinaria e investigativa generada en el Banco o por encargo suyo que, de ser divulgada, afectaría una investigación o la administración de justicia, excepto aquellos documentos destinados a publicación con arreglo al MICI¹⁴.
- 4.2 **Valoración de daño.** Para efectos de determinar qué información deberá ser protegida de conformidad con estas excepciones, el Banco efectuará una valoración de daño de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Que la divulgación de la información pueda generar un daño sustancial e identificable;
 - b) Que el daño identificado sea mayor al beneficio de la divulgación; y,
 - c) Que la protección de la información sea el medio más idóneo para prevenir el daño identificado.
- 4.3 **Resultado y Registro de la Valoración de daño.** El resultado de la valoración efectuada de conformidad con la sección 4.2 y la decisión adoptada acerca de la protección de la información, deberá ser registrada con el objeto de propender a una mayor efectividad y consistencia en la aplicación de la Política con relación a las excepciones de divulgación. Para estos efectos, en las Directrices de Implementación se determinará el mecanismo mediante el cual se registre el resultado de la valoración.
- 4.4 **Expurgación y Versiones Públicas.** Para efectos de la aplicación del Principio de Máximo Acceso a la Información y Divulgación Proactiva, ante información que requiera ser protegida primará la expurgación o la elaboración de versiones públicas con el propósito de evitar la no divulgación total de la información. Las Directrices de Implementación fijarán las reglas que permitan aplicar el procedimiento de expurgación y elaboración de versiones públicas.

5. Dispensa Positiva

¹⁴ El Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) es el mecanismo del Grupo BID dedicado a investigar denuncias de personas afectadas por proyectos financiados por el BID. BID Lab o la Corporación Interamericana de Inversiones (BID Invest) a consecuencia del potencial incumplimiento de alguna de sus políticas operativas, incluyendo la Política de Acceso a Información. Para más información, por favor visitar el siguiente sitio web: <https://www.iadb.org/es/mici>.

- 5.1 De forma excepcional, el Banco puede decidir dar acceso a determinada información sujeta a las excepciones de divulgación, si se determina que los beneficios superan los posibles perjuicios, siempre que el Banco no esté obligado legalmente a abstenerse de divulgar la información y que ésta no haya sido facilitada bajo expresa restricción de divulgación.
- 5.2 La decisión de dispensa relativa a información de la Asamblea de Gobernadores o del Directorio Ejecutivo será adoptada por este último. Las reglas y procedimientos relativos a la aplicación de la dispensa positiva respecto de información de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo, deberán ser establecidos en guías aprobadas por el Directorio. La decisión de dispensa sobre toda otra información normalmente sujeta a las excepciones de divulgación, corresponderá en única instancia al Comité de Acceso a Información, de conformidad con las Directrices de Implementación.

6. Clasificación y Desclasificación de Información

- 6.1 **Clasificación y Desclasificación.** La Política establece el uso de un sistema de clasificación de información bajo las siguientes categorías: “Pública” y “Confidencial”. Las Directrices de Implementación de esta Política establecerán las reglas y procedimientos para la aplicación de este sistema de clasificación, así como para la desclasificación de la información.
- 6.2 **Divulgación Simultánea y Divulgación Rutinaria.** Dentro de la información clasificada como pública, el Banco divulgará cierta información al momento de su distribución al Directorio Ejecutivo, la que será considerada como información “Pública de divulgación simultánea”¹⁵ y asimismo, pondrá a disposición del público de manera proactiva y oportuna toda aquella información de divulgación rutinaria.
- 6.3 **Información Confidencial para Divulgación Futura.** La categoría de información confidencial comprende aquella que inicialmente requiera ser protegida y que, con el transcurso del tiempo, pueda ser elegible de desclasificación para divulgación futura a 1, 5, 10 y 20 años, en atención a que esta información ha perdido la necesidad de protección y pueda ser divulgada. Este último tipo de información podrá ser clasificada dentro de la categoría de “Confidencial para Divulgación Futura”.

7. Mecanismo para solicitar información

- 7.1 El procedimiento que el Banco aplicará para el tratamiento de las solicitudes de información presentadas por el público es el siguiente:

¹⁵ A modo ilustrativo, dentro de estos documentos de divulgación simultánea se encuentran los siguientes: Propuesta de Préstamo con Garantía Soberana, Estrategia de País, Marcos Sectoriales, Documentos de Cooperación Técnica sobre US\$ 3.000.000 (tres millones de dólares), Políticas Operativas, y Documentos distribuidos para información clasificados como Público.

- a. **Dónde acceder a la Información.** La información pública sobre el BID y sus actividades se puede obtener en línea en su sitio web institucional: www.iadb.org
- b. **Cómo presentar una Solicitud de Información.** La información que no esté disponible en el sitio web institucional del BID, puede ser solicitada por los siguientes medios:
1. A través de un formulario virtual disponible en el sitio web: <https://www.iadb.org/es/acceso-informacion/solicitud-de-informacion>, o al correo electrónico que se indique en el sitio web: www.iadb.org;
 2. Del mismo modo, se podrán recibir solicitudes de información de manera presencial, telefónica o virtual en las Oficinas del Banco.
 3. El Banco facilitará el acceso a personas con discapacidades. Para estos efectos, las Directrices de Implementación definirán los mecanismos que puedan facilitar este acceso.

La parte solicitante no está obligada a proporcionar razones que apoyen sus solicitudes de información.

- c. **Confidencialidad de la identidad de las partes solicitantes de información.** No se tendrán en cuenta las solicitudes anónimas. El Banco mantendrá reserva de la identidad de la parte solicitante, cuando así se solicite.
- d. **Idiomas.** Las solicitudes de información podrán ser presentadas en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales del BID. La información solicitada será proporcionada en el idioma en que se encuentre disponible. Tratándose de solicitudes que se refieran a proyectos cuya clasificación de impacto corresponda a las categorías de impacto ambiental y social A o B, de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, éstas podrán ser respondidas en el idioma local pertinente, cuando sean presentadas en dicho idioma, en manera accesible y culturalmente adecuada.
- e. **Plazos de respuesta.** Al recibir una solicitud de información, el BID:
1. Acusará recibo de las solicitudes de información dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a su recepción.
 2. Facilitará la respuesta dentro de treinta (30) días calendario.
 3. Responderá dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario a solicitudes de información histórica. Para estos efectos, se entenderá por información histórica toda información en posesión del Banco durante el curso de su labor oficial antes de (fecha de aprobación de esta política).

De requerirse tiempo adicional para responder, debido al alcance o complejidad de la solicitud recibida, el BID se comunicará por escrito con la parte solicitante, informándole de la demora e indicándole un estimado del tiempo requerido para proveer una respuesta.

- f. **Respuestas a Solicitudes de Información.** En los casos en que el Banco reciba solicitudes cuya información pueda ser objeto de protección, para efectos de dar respuesta a éstas, se deberán aplicar los criterios de valoración de daño establecidos en la sección 4.2 de la presente Política, así como el procedimiento definido en las Directrices de Implementación.

8. Mecanismo de revisión

- 8.1 La parte solicitante a quien se haya denegado o restringido el acceso a información podrá solicitar una revisión de la misma, alegando que se ha contravenido la Política para lo cual se establece un mecanismo de revisión consistente en dos etapas:
- a. Primera fase. Corresponderá al Comité de Acceso a Información realizar la primera etapa de revisión de las denegaciones a las solicitudes de acceso a información que no correspondan a información de la Asamblea de Gobernadores o al Directorio Ejecutivo. Las reglas y procedimientos relativos a la revisión de denegación o restricción de información de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo, deberán ser establecidos en guías aprobadas por el Directorio; y,
 - b. Segunda fase. En caso de que el Comité de Acceso a Información confirme la denegación a la solicitud de acceso a información, la parte solicitante podrá requerir que esta denegación sea revisada por el Panel Externo de Revisión, establecido en la sección 9.4 de esta Política. El Panel no podrá revisar decisiones del Comité de Acceso a Información si la revisión se basaría en el uso de la dispensa positiva.
- 8.2 El Comité de Acceso a Información o el Panel Externo de Revisión, según corresponda, debe otorgar su decisión dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de recepción de la solicitud de revisión correspondiente. Cuando dichas instancias, según corresponda, requieran de tiempo adicional debido al alcance o complejidad de la solicitud de revisión recibida, se comunicarán por escrito con la parte solicitante a fin de informarle de la demora e indicarle el estimado del tiempo que se requerirá para proveer una decisión.

9. Gobernanza

- 9.1 Esta Política establece la siguiente estructura de gobernanza:
- 9.2 **Oficina de Acceso a Información (ATI).** La Oficina de Acceso a Información es una unidad que cumple una función técnica en la coordinación, aplicación e implementación de la Política en todas las actividades del Banco. ATI estará ubicada en la Secretaría del Banco y será responsable principalmente de: (a) coordinar y establecer las directrices y protocolos necesarios para la adecuada implementación de la Política; (b) prestar apoyo a las vicepresidencias, departamentos y unidades en la creación de procedimientos para la clasificación y desclasificación de información; (c) prestar apoyo al Comité de Acceso a Información en lo referente a la implementación de la Política; (d) desarrollar y coordinar el Centro de Información Pública del Banco para la recepción, gestión y respuesta a las solicitudes de información; y, (e) apoyar la gestión de la Secretaría del Comité de Acceso a Información y del Panel Externo de Revisión.
- 9.3 **Comité de Acceso a Información (CAI).** El CAI es un órgano administrativo presidido por la persona titular de la Oficina del Jefe de Gabinete de la Presidencia, y también estará integrado por las personas titulares de la Oficina de la Vicepresidencia Ejecutiva,

la Vicepresidencia de Finanzas y Administración, la Vicepresidencia de Países, y la Vicepresidencia de Sectores y Conocimiento, o sus respectivos suplentes en caso de ausencia. La función de secretaría del CAI recaerá en el Secretario del Banco. Corresponderá al CAI: (a) supervisar la aplicación general de la Política; (b) interpretar la Política de conformidad con los principios rectores de esta; (c) examinar y resolver las solicitudes de dispensa positiva sobre información que no corresponda a la Asamblea de Gobernadores o al Directorio Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en la sección 5.2 de esta Política; (d) examinar y resolver en primera instancia las solicitudes de revisión recibidas del público cuyas solicitudes hayan sido denegadas por el Banco; y, (e) aprobar las instrucciones de clasificación departamental.

- 9.4 **Panel Externo de Revisión.** El Panel es un órgano externo al Banco cuya función es revisar y resolver en segunda instancia las solicitudes de revisión presentadas por el público, de conformidad con la Política. El Panel es independiente de la Administración y estará integrado por tres miembros nombrados por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Presidente del Banco. Su mandato será por un periodo de tres años, renovable hasta por un máximo de seis años.

10. Información relativa a las actividades de las Oficinas Independientes del Banco

- 10.1 **Clasificación y Divulgación de información relativa a las actividades de las Oficinas Independientes del Banco.** Corresponderá a la Oficina de Evaluación y Supervisión (OVE) y al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) clasificar y divulgar la información relativa a sus actividades, de acuerdo con la presente Política y en línea con el Marco de Política de Evaluación del Grupo BID y la Política de MICI, respectivamente.
- 10.2 **Divulgación de Documentos de OVE y de MICI distribuidos al Directorio Ejecutivo.** Los informes de evaluación de OVE que contengan recomendaciones, así como los documentos de MICI que de conformidad con su política deban ser considerados por el Directorio Ejecutivo, serán divulgados una vez hayan sido considerados. Para estos efectos, la reunión del Directorio Ejecutivo, cuando se requiera, tendrá lugar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de discusión en el Comité correspondiente. Los demás documentos de OVE y de MICI distribuidos para información al Comité correspondiente serán divulgados de conformidad con lo establecido en la sección 6.2 de la presente Política.
- 10.3 **Resolución de Discrepancias en materia de clasificación.** Cuando la Administración no esté de acuerdo con la clasificación asignada por las oficinas de OVE o MICI respecto de la información generada por estas últimas, la oficina que corresponda y la Administración discutirán el caso con miras a alcanzar una solución. De no alcanzar una solución, cualquiera de las partes elevará el tema al Directorio Ejecutivo para su decisión que será final y que deberá ser registrada en acta con su fundamento. Para estos efectos, el Panel Externo de Revisión proporcionará al Directorio Ejecutivo una opinión técnica en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación al Panel.

11. Directrices de Implementación

- 11.1 Las Directrices de Implementación establecerán reglas sobre: (i) divulgación de información, clasificación y desclasificación de información; (ii) respuesta a solicitudes de información; (iii) reglas de funcionamiento del Comité de Acceso a Información y del Panel Externo de Revisión, incluidas aquellas que regulen los conflictos de interés que pudieran afectar a los miembros de estos órganos, así como los plazos para sus decisiones y opiniones técnicas; y (iv) los mecanismos de resolución de discrepancias en la clasificación de información entre la Administración y las Oficinas Independientes del Banco. Estas Directrices serán aprobadas por el Comité de Acceso a Información y previamente consultadas con el Directorio Ejecutivo.

12. Revisión de la Política

- 12.1 La Oficina de Acceso a Información elaborará y enviará anualmente al Directorio Ejecutivo, un informe sobre el estado de implementación de la Política, el cual se hará público. La Administración presentará al Directorio Ejecutivo, cada cuatro años, un análisis sobre la necesidad de revisar la Política con base en las lecciones aprendidas en su implementación, a fin de incorporar las mejores prácticas y tendencias internacionales en esta materia para asegurar la continua efectividad de ésta.

13. Vigencia y Compatibilidad con otras Normas Aplicables

- 13.1 **Vigencia.** Las disposiciones de esta Política entrarán en vigor cinco (5) meses una vez aprobada por el Directorio Ejecutivo y serán aplicables a toda información en posesión del BID a partir de esa fecha. Esta Política sustituye en su totalidad la Política de Acceso a Información (GN-1831-28) aprobada en 2010 y con fecha de vigencia de 1 de enero de 2011. Toda la información en posesión del BID antes de la entrada en vigor de esta Política se regirá por la Política vigente al momento en que la información fue generada y/o recibida por el Banco, incluyendo los procedimientos de clasificación y desclasificación establecidos para tal efecto, salvo que dicha información pueda ser divulgada de conformidad con los principios y estándares fijados en la presente Política.
- 13.2 **Cartera de Operaciones preexistentes del BID administradas por BID Invest.** Para las operaciones sin garantía soberana que fueron aprobadas por el BID y que a raíz de la consolidación de las actividades sin garantía soberana estén siendo administradas por la Corporación Interamericana de Inversiones¹⁶ (BID Invest), se continuará aplicando la Política de Acceso a Información del BID aprobada en 2010 y con fecha de vigencia de 1 de enero de 2011, salvo lo referido en la sección 13.1 anterior.

¹⁶ Operaciones denominadas conjuntamente como "Cartera preexistente del BID".

- 13.3 **Operaciones de Contabilidad Cruzada o Cofinanciadas.** Para aquellas operaciones sin garantía soberana financiadas a través de la contabilidad cruzada o cofinanciadas entre el BID y BID Invest, y gestionadas por esta última, se aplicará la Política de Acceso a Información de BID Invest¹⁷.
- 13.4 **Documentos conjuntos.** Los documentos conjuntos del BID y BID Invest que se distribuyan a sus respectivos Directorios Ejecutivos, se clasificarán de acuerdo con la política de acceso a información de cada institución. Respecto de aquellos documentos conjuntos¹⁸ donde haya diferencias de clasificación por aplicación de los respectivos marcos normativos y existiendo información que requiera ser protegida de conformidad con lo establecido en la sección 4 de esta Política, primará la protección de la información.

¹⁷ Disponible en <https://www.idbinvest.org/es/politica-de-acceso-informacion>.

¹⁸ En este grupo de documentos se mencionan como ejemplo, las estrategias de países y los documentos de OVE y Auditoría que involucran a ambas instituciones.

ANEXO I – INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

De conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, el Banco divulgará la documentación relativa a los riesgos e impactos ambientales y sociales y la gestión de todos los proyectos clasificados en la categoría A o B, antes de la misión de análisis que se ha de llevar a cabo durante la preparación del proyecto. Asimismo, y sin que la enumeración que se lista más abajo tenga carácter exhaustivo, el Banco divulgará la siguiente información y sus respectivas actualizaciones, incluidos cualesquiera informes de evaluación ambiental y social o planes de gestión, nuevos o adicionales, elaborados tras la aprobación del proyecto, cuando corresponda:

1. El Resumen de Revisión Ambiental y Social, obligatorio para todos los proyectos de categoría A y B, y para aquellos proyectos FI con calificación de riesgo alto o sustancial;
2. Evaluaciones ambientales y / o sociales y planes de manejo preparados durante la preparación y ejecución del proyecto, por ejemplo:
 - a. Evaluaciones de impacto ambiental y social
 - b. Análisis ambiental y social
 - c. Análisis sociocultural
 - d. Planes de gestión ambientales y sociales
 - e. Planes de reasentamiento
 - f. Planes de participación de las partes interesadas
 - g. Planes de pueblos indígenas
 - h. Auditorías ambientales y sociales
3. Sistemas de Gestión Ambiental y Social
4. Marcos ambientales y sociales específicos según el proyecto
5. Informes de seguimiento y supervisión ambientales y sociales
6. Planes de acción ambientales y sociales
7. Informes de consulta pública.